

**INFORME DE LA ASOCIACIÓN MUJERES AGUERRIDAS ROMPIENDO CADENAS – AMARC Y
DE LA RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE TRABAJADORAS SEXUALES AL COMITÉ
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Lista de cuestiones. Ecuador
Noviembre de 2025

1. PRESENTACIÓN

1. Este informe contiene las aportaciones de la Asociación Mujeres Aguerridas Rompiendo Cadenas y de la Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales – RedTraSex para la revisión de país de Ecuador durante el 78º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.
2. La Asociación Mujeres Aguerridas Rompiendo Cadenas – AMARC es una asociación de mujeres trabajadoras sexuales que se fundó en el año 2000 como grupo organizado de trabajadoras sexuales y obtuvo su personería jurídica en 2024. AMARC promueve el reconocimiento del trabajo sexual como una actividad laboral legítima y trabaja para eliminar la discriminación y la violencia hacia las trabajadoras sexuales. AMARC está formada por mujeres trabajadoras sexuales adultas, que ejercemos nuestro trabajo por libre elección de manera voluntaria.
3. La Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales – RedTraSex nació en 1997 en Costa Rica y desde entonces ha ampliado su presencia a 15 países de la región, incluyendo Colombia (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana). La RedTraSex tiene por objeto la defensa, promoción, reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, en particular de sus derechos laborales. Desde la RedTraSex, promovemos la participación de las trabajadoras sexuales sin discriminación de ningún tipo (género, raza, identidad sexual, edad, etnia, país de origen y/o situación socioeconómica). Se puede conocer más de nosotras en <https://www.redtralsex.org/>.
4. RedTraSex es consciente del debate que existe entre el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y su abolición. Este informe parte de la premisa de que el trabajo sexual ejercido de manera voluntaria por trabajadoras sexuales mayores de edad es un trabajo y no una forma de explotación. Este trabajo es una expresión más de la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos. La RedTraSex condena la trata de personas con fines de explotación laboral, sexual o de cualquier otra naturaleza.

2. QUINTO INFORME PERIÓDICO DE ECUADOR AL COMITÉ

5. En el Quinto Informe Periódico que el Ecuador debía presentar en 2024 en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto¹, el Estado ecuatoriano informa sobre una serie de avances en relación con el respeto a determinados artículos del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En este informe, AMARC y RedTraSex quieren ofrecer información sobre algunos de dichos puntos, en lo que refiere al respeto a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que ejercemos el trabajo sexual.
6. Los derechos fundamentales de las personas que ejercemos el trabajo sexual están protegidos por la Constitución y el trabajo sexual no está prohibido ni penalizado por el Código Penal u

¹ Informe E/C.12/ECU/5, con fecha de 26 de septiembre de 2025.

otras regulaciones. Existe una amplia legislación para combatir la trata de personas, incluida la trata con fines de explotación sexual. Esta legislación distingue entre el trabajo sexual y la trata, pues se refiere en todo momento a “prostitución forzada”. Según el Acuerdo Ministerial No. 0887 de 2018 del Ministerio del Interior, se establecen los llamados “centros de tolerancia”, fuera de los cuales no está permitido el ejercicio del trabajo sexual. Estas limitaciones para ejercer un trabajo que no están basadas en necesidades con base científica, sino en prejuicios morales, constituyen una discriminación hacia las personas que ejercemos el trabajo sexual.

7. Desde 2020, la RedTraSex implementa un sistema para la recolección de denuncias de violaciones de derechos hacia las trabajadoras sexuales en 15 países, que logró compilar un total de 79 casos en Ecuador. Más adelante, se ofrecen datos relevantes para cada uno de los apartados de este informe.
8. Artículo 3, sobre equidad de género.

En el informe de país antecitado se mencionan varias iniciativas que van dirigidas a ampliar el cumplimiento del mandato del artículo 3 del Pacto y que son de relevancia para las trabajadoras sexuales, que son: 1) Fortalecer el sistema judicial en casos de violencia de género para garantizar la justicia y evitar la impunidad; 2) Normativas que eliminan las barreras que impiden a las mujeres acceder a una vida digna, en condiciones de igualdad y libre de violencia y; 3) Implementar medidas legislativas de alcance general para garantizar los derechos de las mujeres.

Aunque estas iniciativas puedan tener efectos positivos, la realidad dista mucho de la situación ideal en que deberíamos encontrarnos las mujeres. De acuerdo con los datos que se levantaron de denuncias entre compañeras trabajadoras sexuales. Del total de las denuncias, se incluyen 7 de violaciones sexuales por parte de clientes o familiares, 23 casos de agresión física de otro tipo, 17 casos de amenazas o 5 casos de extorsión, entre otras. En todos estos casos, el hecho de que la mujer fuera trabajadora sexual parecía desvalorarla lo suficiente como para que resulte justificable la agresión y haya una mayor seguridad de impunidad. De hecho, de los 78 casos, sólo 10 pusieron denuncia formal ante la autoridad competente. Sólo en 3 de los casos, la mujer consiguió una orden de alejamiento respecto del agresor, cuando este era la pareja. No obstante, no hubo ninguna condena por ninguno de los delitos, algunos muy graves, que se denunciaron.

Estuve en Huaquillas, Ecuador, en la frontera con Tumbes. Con otra amiga peruana íbamos a trabajar todos los días. Íbamos y veníamos porque los bares se trabaja de día. Un día entró la policía ecuatoriana. Nos detuvieron en un puesto de guardias ecuatorianos, a pesar de que teníamos pase para ir y venir de Ecuador. No se conformaron con estos pases y nos detuvieron 3 días. Cada noche teníamos que dormir, yo con un Mayor y mi compañera con un sargento. Decían que estábamos ilegales. Al tercer día llegó un auto donde se encontraba un fiscal. Fue a vernos, sabía que dos peruanas estábamos detenidas. Él habló primero con nosotras y se fue a hablar con el comandante. Dijo que si no nos soltaban inmediatamente, lo acusarían de secuestro. El comandante dio la orden de que nos fuéramos y que nunca regresáramos. El fiscal nos dijo: no regresen; las pueden hasta matar o retener a la fuerza

Trabajadora sexual peruana de 25 años.

La falta de políticas públicas dirigidas a disminuir la discriminación hacia las trabajadoras sexuales perpetúa las condiciones en que se abusa de nuestros derechos de manera sistemática. El estigma social hacia el trabajo sexual, que no está prohibido en el país, provoca que las fuerzas de seguridad lo asimilen a un acto ilícito y pretendan eliminarnos de la vía pública. En este proceso, las violaciones de derechos cometidas por las fuerzas de seguridad o por particulares, se minimizan en su importancia.

La violencia ejercida hacia nosotras dificulta el disfrute de derechos sociales y económicos, como el derecho a la salud, al trabajo o a la educación.

9. Violaciones de derechos cometidas por particulares.

En cuanto a los casos en los que las violaciones de derechos se dan por agentes no estatales o por particulares, si bien no se debe a una acción directa del Estado, en la RedTraSex sostenemos que la discriminación institucional y social hacia las trabajadoras sexuales y el estigma que existe sobre nuestro trabajo, crean un clima de vulnerabilidad aumentada hacia nosotras, que facilita la percepción de una menor humanidad y de que, por lo tanto, es de alguna manera legítimo violentar nuestros derechos.

“Una vez me fui al hotel con un señor. Cuando ya estuve en la habitación, me ocupé (le di el servicio) y luego no me quiso pagar. Le dije que me pagará y no quiso. Me cogió del cuello y me dijo: ve puta, no te pago nada. Así se hace con las putas como vos. Luego quise pedir ayuda, pero espere a que él se fuera porque temía por mi vida. Una vez que salí, le pedí ayuda al gerente del hotel. Él salió a ver al señor, pero ya se había ido. Me dio agua para poder calmarme y me dijo: ¿Por qué cogió nervios de ahí? Sal para continuar trabajando”

Trabajadora sexual ecuatoriana de 25 años

A este respecto, el Comité de Derechos Humanos ha establecido² que “El derecho a la seguridad personal también obliga a los Estados parte ... de manera más general, a proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado”. Puesto que la vulnerabilidad provocada por la discriminación social e institucional hacia las personas que somos trabajadoras sexuales hace previsibles los ataques contra nuestra integridad física, el Estado tiene la obligación de protegernos también de estos ataques.

10. Artículos 6 y 7, sobre derecho al trabajo y condiciones laborales.

Entre las trabajadoras sexuales que informaron sobre violaciones de derechos, el promedio de horas dedicadas al trabajo sexual por semana es de 30.6 horas. Once de ellas informaban que tenían otro trabajo adicional para completar sus ingresos. De ellas, sólo una obtiene más

² Observación General núm. 35, 112º período de sesiones (7 a 31 de octubre de 2014).

ingresos de su otro trabajo. Es decir, se trabaja prácticamente una jornada completa y constituye la principal fuente de ingresos para ellas y para sus familias.

Sin embargo, 13 de ellas informan de violaciones de derechos por parte de clientes, que incluyen agresiones, violaciones sexuales, amenazas, extorsiones y discriminación. Esto es posible debido a la concurrencia de una serie de factores; principalmente, el estigma social sobre el trabajo sexual, que lo convierte en tabú y lo excluye de los mecanismos de protección social, aunado a la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo. Dicha falta de reconocimiento perpetúa el estigma y facilita la discriminación social que facilita y minimiza la importancia de las agresiones.

Un cliente me agredió porque al llegar al hotel quiso que me acostara con él sin preservativo y me dijo que me pagaría más. Yo le dije que no, por mi salud, pero el cliente me obligó y me decía que así tiene que ser porque soy una pobre puta que me regalo por plata.

Trabajadora sexual ecuatoriana de 53 años

Organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se han pronunciado sobre la necesidad de formalizar el trabajo sexual en los países de las Américas para garantizar el ejercicio de derechos laborales por parte de las personas que lo ejercemos³.

11. Artículo 9, sobre el derecho a la seguridad social.

Al no estar reconocido el trabajo sexual como un trabajo, se restringe el acceso de las personas que lo ejercemos al sistema de seguridad social ecuatoriano. Es posible acceder a la seguridad social mediante la afiliación voluntaria, pero las personas trabajadoras sexuales que lo hacen se ven obligadas a dar información incorrecta sobre su ocupación, lo que las sitúa en una situación injusta y además priva al estado de información estratégica sobre trabajo, ocupación y condiciones laborales reales. Ninguna de las personas cuyos casos se registraron estaba protegida por la seguridad social.

12. Artículo 10, sobre los derechos relacionados con la familia.

En uno de los casos reportados en la plataforma, se le intentó privar a la trabajadora sexual de la custodia de sus hijos cuando se hizo conocido su trabajo. Dado que el trabajo sexual no es ilegal y que esta decisión está basada únicamente en prejuicios y representaciones sociales, se trataría de una grave violación de los derechos de la madre y de los derechos de los hijos/as. La mujer logró retener la custodia de sus hijos cuando mintió al decir que ya no ejercía el trabajo sexual, a pesar de que era su único medio de ingresos. El hecho de que haya surgido un caso entre 79 puede indicar que no sea un hecho aislado, sino una práctica institucional, puesto que son miles las personas que ejercen el trabajo sexual en Ecuador. Además, esta es una práctica que también se observa en el resto de países de la región, por lo que puede ser una manifestación más de la discriminación sistémica hacia las trabajadoras sexuales.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021.

13. Artículo 12, sobre el derecho a la salud.

En el año 2007 se dio un avance importante en la atención de la salud de las trabajadoras sexuales, con la promulgación de la Guía nacional de normas y procedimientos de atención integral a trabajadoras sexuales⁴. Con esta norma, se eliminó la violación de la confidencialidad que había con el modelo anterior, en que los resultados de los exámenes de laboratorio quedaban a disposición de cualquier persona que pudiera tener acceso a la tarjeta, y ahora están cifrados de manera que no se pueden interpretar tan fácilmente.

No obstante, esta atención, como se observa fácilmente en el Capítulo V, a pesar de llamarse integral, está centrada única y exclusivamente en las infecciones de transmisión sexual, y no en los criterios que permitirían evaluar la situación integral de salud de las personas. En estas situaciones, AMARC y la RedTraSex consideramos que este es un modelo que no pretende salvaguardar el derecho a la salud de las trabajadoras sexuales, sino que se pretende crear espacios libres de ITS para la seguridad de los clientes, que son los destinatarios finales de este programa de salud. Adicionalmente, esta tarjeta y, por lo tanto los exámenes, es obligatoria y contraviene los principios de la voluntariedad y la autonomía personal en las intervenciones de prevención, diagnóstico y tratamiento que se desprenden de la interpretación del derecho a la salud⁵.

Por otra parte, esta tarjeta es obligatoria para las mujeres trabajadoras sexuales, pero no así para los hombres trabajadores sexuales ni para ningún otro grupo poblacional, lo que constituye una discriminación flagrante.

14. En su informe, el Estado enumera una serie de legislaciones que se han promulgado que, sin duda, contribuirán a reducir la violencia y la inequidad de género. No obstante, en el caso de las personas que ejercemos el trabajo sexual, como se ha mencionado, el principal propulsor de la violencia, tanto institucional como social, que se ejerce sobre nosotras, es la discriminación que provoca el hecho de que nuestro trabajo no esté reconocido como tal. Es urgente la aprobación de legislación y la adaptación de la normativa laboral para que el trabajo sexual sea reconocido como un trabajo y podamos gozar de nuestros derechos laborales y tener acceso a los mecanismos establecidos para la garantía de condiciones laborales dignas y de resolución de conflictos laborales.

3. RECOMENDACIONES DE AMARC Y DE REDTRASEX

15. AMARC y la RedTraSex desean hacer las siguientes recomendaciones:

⁴ Ministerio de Salud Pública (2007). Guía nacional de normas y procedimientos de atención integral a trabajadoras sexuales. Quito, Ecuador. Disponible en <https://hospitalgeneralchone.gob.ec/wp-content/uploads/2018/08/GUÍA-NACIONAL-DE-NORMAS-Y-PROCEDIMIENTO-DE-ATENCIÓN-INTEGRAL-ATRAJABADORAS-SEXUALES.pdf>

⁵ Observación General sobre el Artículo 14 del Pacto DESC del Comité DESC, de 11 de agosto de 2000. <https://www.globalhealthrights.org/wp-content/uploads/2013/10/CESCR-General-Comment-No.-14-The-Right-to-Health.pdf>

- a. El Estado ecuatoriano debería regular el trabajo sexual como cualquier otro trabajo, según recomienda la Corte Interamericana de Derechos Humanos, posibilitando unas condiciones laborales dignas, tanto para el trabajo sexual en espacios cerrados como para el trabajo sexual ejercido de manera autónoma en espacios públicos. Esta regulación debe incluir el acceso al sistema de seguridad social y el ejercicio de derechos conexos en igualdad de condiciones con cualquier otra persona trabajadora. Además, deben establecerse claramente, con plena participación de las organizaciones de trabajadoras sexuales, las condiciones laborales que permiten el ejercicio del trabajo sexual en condiciones dignas en cualquiera de sus modalidades.
- b. Diseñar y poner en práctica políticas de lucha contra la discriminación hacia las trabajadoras sexuales y contra el estigma hacia el trabajo sexual, con la participación de las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual.
- c. Estas políticas deben incluir el abordaje de la discriminación en los procesos relacionados con la custodia de hijos/as de trabajadoras sexuales.
- d. Detener, de manera inmediata, las detenciones arbitrarias y otros abusos a las trabajadoras sexuales por parte de las fuerzas de seguridad. Debe habilitarse un mecanismo para que las trabajadoras sexuales puedan acceder a un sistema de denuncias seguro y que garantice un resarcimiento de sus derechos, así como el fin de la impunidad para estas violaciones de derechos fundamentales. Teniendo en cuenta que el estigma hacia el trabajo sexual desprioriza su investigación, debe implementarse un sistema para el monitoreo efectivo de dichas investigaciones y procesamientos.
- e. Eliminar la obligatoriedad de portar la tarjeta sanitaria para las trabajadoras sexuales y ampliar la atención recibida de manera voluntaria a una atención integral, que incluya no sólo aspectos relacionados con la salud sexual, sino también otros aspectos ligados a la salud de las trabajadoras sexuales, como la salud mental o intervenciones para abordar el uso problemático de sustancias y la salud ocupacional.
- f. Facilitar la participación de las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual en los espacios de toma de decisiones sobre la legislación que afecta a nuestros derechos.